



VISTOS,

La Resolución N° OCHO, de fecha 13 de noviembre del 2024; Proveído N° 000035-2025-UE005/MC, de fecha 08 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se Crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así



como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependen de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Cédula de Notificación N° 28297-2024-JR-LA, de fecha 27 de noviembre del 2024, Expediente N° 00152-2023-0-1708-JM-LA-01, el Juzgado de Trabajo de Lambayeque de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que despacha el Juez Néstor Humberto Morales Pereyra, notifica la Resolución N° OCHO, de fecha 13 de noviembre del 2024;

Que, mediante Resolución N° OCHO, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Juzgado de Trabajo de Lambayeque en el Expediente N° 00152-2023-0-1708-JM-LA-01, entre otros, tenemos, resuelve lo siguiente:

“(…).

SE RESUELVE:

1.- (…).

2.- CUMPLA la demandada **PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE** con: i) emitir nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante la suma **S/ 20,941.50 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100 SOLES)**, detallados de la siguiente manera: S/6,981.50 por **concepto de vacaciones** no gozadas; S/ 7,260.00 por el **concepto de aguinaldo de fiesta patrias y navidad** y 6,700.00 por el concepto de bonificación por escolaridad, cuyo monto total deberá ser cancelado conforme a las normas establecidas para el pago de sentencias judiciales por parte del Estado;
“(…)”.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que:

“(…)”.



Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
(...)"

Por su parte y no menos importante es que el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, señala que:

"(...).

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
(...)"

Si esto es así, en la línea de lo expuesto, corresponde entonces iniciar el trámite correspondiente a efectos de cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al servidor **CRONWELL ENRIQUE ALDANA CERVERA** la suma **S/ 20,941.50 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100 SOLES)**, detallados de la siguiente manera: S/6,981.50 por concepto de vacaciones no gozadas; S/ 7,260.00 por el concepto de aguinaldo de fiesta patrias y navidad y 6,700.00 por el concepto de bonificación por escolaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor Cronwell Enrique Aldana Cervera, al Juzgado de Trabajo de Lambayeque de la CSJLA, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos, e Informática para su publicación en la página web de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP